

PRIMER AVISO DE EMPLAZAMIENTO

El suscrito Liquidador de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED en Liquidación Forzosa Administrativa, de conformidad con la Resolución número 2017140000795 de 27 de febrero de 2017, mediante la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 2555 de 2010,

EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones en contra de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED en Liquidación Forzosa Administrativa, para que presenten sus reclamaciones en forma OPORTUNA y siguiendo los siguientes parámetros que se sustentan en las disposiciones legales aplicables:

1. Presentación de reclamaciones. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1.3.2.1. y 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, todas las personas naturales y jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole en contra de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED en Liquidación Forzosa Administrativa, deberán presentar sus reclamaciones allegando prueba siquiera sumaria de sus créditos y atendiendo a los siguientes parámetros:

2. Lugar de recibo de reclamaciones: Las reclamaciones deben ser presentadas mediante escrito radicado en el domicilio de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED en Liquidación Forzosa Administrativa, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, en la Calle 41 número 43-128 oficina 1L, primer piso. Cualquier inquietud puede ser atendida en los teléfonos 3 41 81 21 y 311 66 08 468.

3. Plazo para presentación de reclamaciones: Las reclamaciones deberán ser presentadas en el plazo comprendido entre el día dieciséis (16) de marzo y el día doce (12) de abril de 2017, en el horario de ocho (8:00) a.m. a doce (12:00 p.m.) y de dos (2:00 pm) a seis (6:00 pm), de lunes a viernes.

4. Reclamaciones remitidas por correo: En caso de que la reclamación sea remitida por CORREO CERTIFICADO, se entenderá presentada en forma oportuna si fue entregada en el correo de procedencia a más tardar a las seis (6:00 pm) del día doce (12) de abril de 2017, circunstancia que deberá constar en el registro de timbre de la oficina receptora del envío. Las reclamaciones que registren fechas de envío posteriores al día y hora fijado, se consideran reclamaciones extemporáneas.

5. Documentación original. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título. Sin embargo, cuando sea necesaria

la presentación de un título valor en varios procesos liquidatorios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatorios y en los demás se aportará copia del mismo con certificación del liquidador del proceso en que se haya aportado el original, sobre la existencia del mismo.

6. Medio Magnético. Las reclamaciones soportadas en TITULO VALOR PAGARÉS podrán acompañarse de una relación en un medio magnético de las mismas, que contendrá como mínimo los siguientes datos:

Número libranza – Nombre asociado- Cédula del asociado –

Pagaduría – Valor Libranza – Valor Giro.

7. Reclamación directa o a través de apoderado: La reclamación puede presentarse directamente por el acreedor o por intermedio de apoderado.

En el caso de presentar la reclamación a través de apoderado, por tratarse de la primera actuación ante el Liquidador, se deberá adjuntar el poder especial, dirigido al proceso de Liquidación de COOCREDIMED con nota de presentación personal ante Notario. Si se trata de actuación en virtud de un poder general, se deberá adjuntar la escritura pública de otorgamiento del poder, junto con la constancia Notarial de su vigencia.

8. Reclamación de personas jurídicas: Para el caso de las personas jurídicas, la reclamación deberá ser presentada por el representante legal allegando la certificación de Cámara de Comercio que acredite dicha condición y en el evento de actuar por conducto de apoderado, allegando adicionalmente el poder debidamente otorgado.

9. Información general de todo reclamante: Todo reclamante está obligado a presentar y actualizar sus datos ante COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED en Liquidación Forzosa Administrativa, en particular: correo electrónico, dirección residencial o comercial, número teléfono, número celular, ciudad de residencia, certificación de cuenta bancaria, RUT, apoderado y sus datos de contacto y notificación.

10. Reclamaciones extemporáneas. Toda persona que se considere como acreedora de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED en Liquidación Forzosa Administrativa, deberá presentar una reclamación en el plazo estipulado en esta convocatoria pública. Este trámite se deberá realizar independientemente de que con anterioridad a dicha convocatoria la persona haya solicitado el pago por cualquier otro medio, so pena de considerarse extemporánea.

11. Pasivo cierto no reclamado. Vencido el término para presentar las reclamaciones, a que hace referencia el numeral 3., el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación, y las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la empresa en liquidación, serán clasificadas como pasivo cierto no reclamado.

12. Traslado de reclamaciones. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 9.1.3.2.3. del Decreto 2555 de 2010, vencido el término para presentar las reclamaciones, el expediente se mantendrá en traslado común a todos los interesados en la oficina de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED en Liquidación Forzosa Administrativa antes citada, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se cumplirá en el período comprendido entre el día diecisiete (17) y el día veintiuno (21) de abril de 2017, dentro del horario de atención al público de ocho (8:00) a.m. a doce (12:00 p.m.) y de dos (2:00 p.m.) a seis (6:00 p.m.).

13. Objeciones a las reclamaciones. Durante el término del traslado, cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas acompañando las pruebas que tuviere en su poder.

14. Comunicación a jueces. Se COMUNICA a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva en contra de la intervenida, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida. Igualmente se advierte sobre la obligación de los secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de la intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

EL PRESENTE AVISO TIENE POR OBJETO REALIZAR UN EMPLAZAMIENTO INTEGRAL A TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE CREAN CON DERECHO A PRESENTAR RECLAMACIONES Y ESTABLECER LAS CONDICIONES DE SU PRESENTACIÓN.

ANDRES URIBE ARANGO

LIQUIDADOR